



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 096 I •

09 de julio 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Presidencia*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Salvador Arvizu Cisneros**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR PARA  
ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL  
CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL  
ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO  
63, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76 Y LA  
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 119 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la fracción I del artículo 23, la fracción I del artículo 63, la fracción I del artículo 76 y la fracción I del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción I del artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán; se modifica la fracción I del artículo 47 y la fracción I del artículo 69 quáter del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción I del artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción I del artículo 22, la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo; se modifica el inciso 1) del artículo 7° de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción I del tercer párrafo del artículo 119 bis, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción I del artículo 21, la fracción I del artículo 25 y la fracción I del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; se modifica la fracción I del artículo 123 y la fracción I del artículo 124 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción I del artículo 109 bis de la Ley Orgánica y del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y se modifica la fracción I del artículo 27, la fracción primera del artículo 59 y la fracción I del 134 de la Ley Orgánica y del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, presentada por el diputado Ángel Custodio Virrueta García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

## ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de fecha 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 19 diecinueve de mayo del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende solamente a la propuesta constitucional de modificar los artículos 23, 63, 76 y 119 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa pretende quitar como requisito para ocupar el cargo de diputado, así como también el de diferentes servidores de la administración pública, el ser ciudadano mexicano por nacimiento; así mismo, incorpora lenguaje inclusivo para ambos sexos.

Del análisis del contenido de la materia de la iniciativa no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa que dentro del marco constitucional y de las facultades que tienen las Entidades Federativas de legislar en esta materia, es pertinente que se establezcan en los sistemas electorales elementos que no excluyan o discriminen a las personas por su origen.

En relación con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece en su artículo 26 que: *Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

En este sentido, dentro del control de constitucionalidad que se amplió con la reforma federal a nuestra Carta Magna con fecha del 10 de

junio de 2011, se establece que todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, cuando estos se vean vulnerados y discriminados.

Así mismo, de artículo 30 de la Constitución Federal, se desprenden los requisitos para adquirir la nacionalidad, los cuales son:

*I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*

*II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.*

*III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*

*IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

Por lo cual, se entiende del texto constitucional el parámetro general para que las Entidades Federativas establezcan los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la vida pública del país y de su estados.

Aunado a ello, en el artículo 8° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, aunado a que pueden intervenir y participar de manera individual en las decisiones públicas; con ello, queda establecido el acceso que debe de tener el ciudadano de ser parte de los procesos electorales y ocupación de cualquier empleo en la función pública, sin que exista excluyente normativa para hacerlo.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualizando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el principio de libertad de configuración legislativa que tienen los Congresos Locales para legislar sobre la materia.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente iniciativa.

En atención a lo mandado en el artículo 57 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso

del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo al conflicto de interés, el diputado Ángel Custodio Virrueta García, no firma el presente acuerdo, ya que es el proponente de la Iniciativa materia de análisis.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

#### ACUERDO

*Único.* Se declara ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la fracción I del artículo 23, la fracción I del artículo 63, la fracción I del artículo 76 y la fracción I del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 2020 dos mil veinte.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*, Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)